

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 020-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 08 de febrero de 2019

VISTOS: Expediente de Nulidad de Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2018-CS-UNDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley n° 30220 - Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 168-2018-UNDC de fecha 27.11.18, se aprobó el Expediente de Contratación del Proyecto: "Instalación del Sistema de Transporte Universitario de la Universidad Nacional de Cañete" – Primera Etapa- Provincia de Cañete-Región Lima;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 169-2018-UNDC de fecha 27.11.18, se designó al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento: "Instalación del Sistema de Transporte Universitario de la Universidad Nacional de Cañete" – Primera Etapa- Provincia de Cañete-Región Lima";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora n° 186-2018-UNDC de fecha 27.12.18, se aprobó las Bases Administrativas de Contratación Adjudicación Simplificada n° 013-2018-CS-UNDC- Primera Convocatoria "Instalación del Sistema de Transporte Universitario de la Universidad Nacional de Cañete" – Primera Etapa- Provincia de Cañete-Región Lima";

Que, mediante Carta n° 002-AS-SM n° 013-2018-UNDC/CS-1 de fecha 28.01.19, el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento: "Instalación del Sistema de Transporte Universitario de la Universidad Nacional de Cañete" – Primera Etapa- Provincia de Cañete-Región Lima", solicita la declaratoria de nulidad del proceso, a razón de no haber evaluado una de las propuestas de las quince (15) ofertas económicas recibidas, la misma que contraviene lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

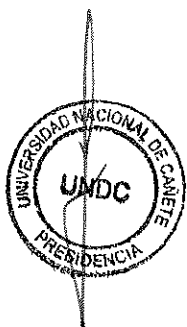
Que, mediante Informe n° 0078-2019 –UNDC/DGA/U.A-MCHM de fecha 28.01.19, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala de lo informado por el Comité de Selección, según la Ley de Contrataciones del Estado debe entenderse de la siguiente manera:

De acuerdo a lo establecido en Art. 66 de la RLCE Las etapas del procedimiento de selección son:

1. Convocatoria y publicación de bases.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación y calificación.
8. Otorgamiento de la buena

Por lo que según lo normado en el Art. 67 de la RLCE establece en el primer párrafo que "La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49 al 56" el mismo artículo en el numeral 4 del primer párrafo determina "En el caso de bienes, servicios en general y obras, la presentación de ofertas y apertura de sobres puede realizarse en acto privado o en acto público."

Dentro de ese contexto el Art. 68 de la RLCE establece que "La presentación de las ofertas en acto privado se sujeta a las siguientes reglas: a) Se presentan por escrito y firmadas,



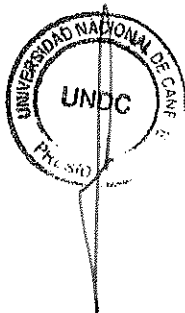
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 020-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 08 de febrero de 2019

debidamente foliadas correlativamente empezando por el número uno, y en sobre(s) cerrado(s); en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo estipulado en las bases. b) La Entidad entrega al postor un cargo de recepción de la oferta en el que conste fecha y hora. (...)", el trámite del procedimiento de selección en la Etapa de Presentación de Ofertas cumplió con lo establecido en la norma, por lo que la propuesta no evaluada tiene que ser considerar en la evaluación.

Como se menciona líneas los Artículos del 49 al 56 norman el trámite de los procedimientos de las Adjudicaciones Simplificadas, por lo que corresponde señalar que el Art. 54 en el numeral 54.1 "Previo a la evaluación, el Comité de Selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones (...)" al no evaluar la propuesta el Comité de Selección está prescindiendo de la forma prescrita por la normativa.

Que, en consecuencia la Adjudicación Simplificada n° 013-2018-CS-UNDC- Primera Convocatoria "Instalación del Sistema de Transporte Universitario de la Universidad Nacional de Cañete" – Primera Etapa- Provincia de Cañete-Región Lima", se encuentra inmerso dentro de la nulidad prescrita en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 44.1 del Art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Que, el numeral 54.1 del artículo 54° del mismo marco normativo señala que: *Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinarse si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.- Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases";*

Estando el Informe Legal N° 030-2019-UNDC/DGAJ-ERS, y las consideraciones expuestas en la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU, Resolución

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 020-2019-UNDC

San Vicente de Cañete, 08 de febrero de 2019

Viceministerial N° 140-2018-MINEDU, Estatuto de la UNDC y a lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2019;

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada n° 013-2018-CS-UNDC- Primera Convocatoria "Instalación del Sistema de Transporte Universitario de la Universidad Nacional de Cañete" – Primera Etapa- Provincia de Cañete-Región Lima"; por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, al no haberse observado lo prescrito por el numeral 54.1 del artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado.

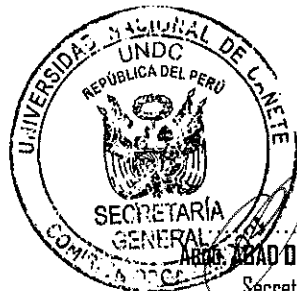
ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada n° 013-2018-CS-UNDC - Primera Convocatoria "Instalación del Sistema de Transporte Universitario de la Universidad Nacional de Cañete" – Primera Etapa- Provincia de Cañete-Región Lima", hasta la etapa de Presentación de Ofertas, de conformidad con el Art. 44° de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, determine la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los servidores del Comité de Selección, incursos en la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada n° 013-2018-CS-UNDC- Primera Convocatoria "Instalación del Sistema de Transporte Universitario de la Universidad Nacional de Cañete" – Primera Etapa- Provincia de Cañete-Región Lima"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Dirección General de Administración y la Oficina de Logística, la publicación de la presente Resolución en el SEACE en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete


ABD. ADRIAN OSWALDO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución

Presidencia
Vicepresidencias (2)
Dirección General de Administración
Dirección General de Asesoría Jurídica
Comité de Selección
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Abastecimiento
Archivo
AIV/Sec.Gral.